

Este Periódico sale los miércoles y domingos; se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porto, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 108.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte, las cuales suelen, sin permiso de los autores, grabarse y representarse en los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion que las literarias por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vijentes con respecto á la impresion de los escritos, son estensivas al grabado de las composiciones de música; mandando ademas que se observe en cuanto á ellas lo prevenido en Reales órdenes de 5 de Mayo de 1837 y 8 de Abril último para la representacion de las piezas dramáticas: entendiéndose todo mientras las Cortes aprueban el proyecto de ley que se les presentará sobre la propiedad literaria y artística en sus diferentes partes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual observancia en la parte que les corresponde. Dios guarde

á VV. muchos años. Chinchilla 27 de Mayo de 1839.—Juan Buznego.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia,

CIRCULAR NUMERO 109.

El Sr. Subsecretario del mismo Ministerio en 19 del corriente, me ha dirigido la comunicacion siguiente.

«Con fecha 10 de Octubre de 1836 dijo el Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. de una esposicion del Director general de rentas estancadas y resguardos, manifestando los perjuicios que se estan irrogando á la del papel sellado por no cumplirse el artículo 62 del Real Decreto de 16 de Febrero de 1824, que prescribe el modo y forma en que debe usarse el del sello cuarto mayor, ha tenido á bien resolver S. M. que lo manifieste á V. E. á fin de que por ese Ministerio se encargue estrechamente á todas las autoridades y dependencias de su inmediato cargo, cuiden de la exacta observancia del referido artículo, sin admitir ni dar curso á los memoriales é instancias que se presenten y no se hallen estendidos en papel de sello que el mismo artículo previene.—Y habiéndose reiterado por el Ministerio de Hacienda en 9 del actual el cumplimiento de esta disposicion, á fin de que la renta del papel sellado produzca todos los valores de que es susceptible, lo prevengo á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su mas puntual observancia.»

Lo que para su mayor publicidad y



debido cumplimiento hago insertar en este periódico oficial. Chinchilla 28 de Mayo de 1839.—Juan Buznego.

*CIRCULAR NUMERO 110.*

El Sr. Gefe político de la provincia de Murcia, en oficio de 17 del actual, me manifiesta el retraso con que por algunos pueblos pertenecientes á esta de mi cargo, y que antes de la nueva division territorial lo fueron á aquella, se satisface la parte de asignacion correspondiente á la cátedra de Agricultura de dicha ciudad y la necesidad que hay de que estos descubiertos se solventen con la brevedad mayor posible, á fin de que pueda sostenerse, segun está recomendado, tan útil establecimiento.

En su consecuencia he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallasen deudores por este concepto, hagan efectiva en el preciso término de 15 dias al recibo de esta circular, en la Comision Pagaduría de Murcia cualesquiera cantidad que sea la que adeuden; pues de no verificarlo así, y dar lugar á nueva queja sobre el particular, adoptaré las medidas que juzgue mas convenientes. Chinchilla 28 de Mayo de 1839.—Juan Buznego.

**COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Anuncio.**

*Venta de bienes nacionales.*

Nota de las fincas rusticas y urbanas que procedentes de las comunidades religiosas de ambos secos han sido tasadas á solicitud de particulares con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 para su enagenacion en venta.

*Correspondiente á S. Agustin de Albacete.*

Una casa en la calle de la Concepcion de Albacete compuesta de cocina, sala, tres cuartos, jaraiz, cueba, pozo y corral, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año, tasada en 9366 rs. 18 mrs. que servirá de tipo para la subasta por ser mayor que la capitalizacion que solo asciende á 7425 rs. vn.

*Pertenecientes á las religiosas Agustinas de Almansa.*

Una propiedad de tierras de 18 jorna-

les, sita en el término de Almansa, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Agosto de cada año, siempre que con uno de anticipacion sea despedido, segun costumbre del pais, dividida en ocho suertes, á saber:

Primera suerte sita en el partido de los corrales que es la que está barbechada, compuesta de 3 jornales y 270 varas de tierra, tasada en 4241 rs. 3 mrs. que debe servir de tipo para la subasta, por esceder á la capitalizacion que sube solamente á 3638 rs. 28 mrs.

Segunda idem sita en el mismo partido, que está de barbecho y azafran, de 3 jornales y medio cuarto, con 900 varas, tasada en 4640 rs. 21 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

Tercera idem sita en dicho partido sembrada de cebada, compuesta de 2 jornales, 3 cuartos y medio con 1150 varas, tasada en 3367 rs. 24 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

Cuarta idem en dicho partido, sembrada de trigo, de cuatro jornales y medio cuarto, con 1010 varas, tasada en 4224 rs. 12 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

Quinta idem sita en el partido del Saladarejo, compuesta de dos jornales con 973 varas, tasada en 4413 rs. 2 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

Sesta idem en dicho partido del Saladarejo, compuesta de 2 jornales con 973 varas, tasada en 4413 rs. 2 mrs. que deben servir de tipo en la subasta.

Septima idem en dicho partido, compuesta de medio jornal y medio cuarto con 414 varas, tasada en 1724 rs. 19 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

Octava y ultima idem sita en el partido del Rubial, compuesta de tres cuartos de jornal, con 1095 varas, tasada en 1729 rs. 5 mrs. que deberán servir de tipo en la subasta.

Y para noticia de los interesados, y que manifiesten por escrito dentro del término señalado por instruccion, si están ó no conformes con las tasaciones y capitales anunciados, y si se allanan á su pago, se anuncia en este boletín oficial. Chinchilla 26 de Mayo de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

**PARTE NO OFICIAL.**

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

La primera idea que presenta la asociacion politica es la del pueblo; es decir, la de una agregacion de individuos divididos por familias de origen indigeno que se mantienen reunidos en comunidades de localidad, por efecto de las necesidades y dependencias de todos, de donde nacen las leyes, que son la



expresion de estas necesidades y la regla de estas dependencias: de unas y otras emana el interés público que los aproxima, reúne y modifica para formar un todo de la generalidad de individuos asociados. En este hecho natural, consiste el elemento de la administración, el motivo y el objeto de su establecimiento en la institución social, pues proviniendo del hecho de la reunión de los hombres, es evidente que la administración nace del instinto de conservación y de la voluntad de mantenerse en comunidad. En esto, como en todo, solo la experiencia regulariza la acción natural, así como solo el estudio y observación de la naturaleza política pueden formar una ciencia para el arte de gobernar los hombres.

Dedúcese pues que en las dependencias sociales es donde se encuentra la naturaleza y definición de la administración, pues de ellas nace el principio administrativo y se deduce esta acción de la comunidad en que consiste su fuerza.

Dependencias sociales son las relaciones que nacen de las necesidades de cada cual, por la ley natural de la sociabilidad: son inherentes á la especie humana como consecuencia de la organización física del hombre, y su voluntad, solo puede darles tal ó cual dirección. Como estas dependencias, nacidas de las necesidades naturales, engendran á su vez necesidades que lo son de la asociación, resulta que para dar á estas, que yo llamo *comunales*, una dirección general, cuyo motor es el interés público, es precisa una institución cuyo objeto especial sea, no solo reunir las en un mismo cuerpo, sino dirigir su acción. La administración es esta institución y esta magistratura destinada á dar á todos los ciudadanos una dirección común por medio de la ejecución de las leyes, que, como ya he dicho, son la expresión de las necesidades y la regla de las dependencias sociales: necesidades y dependencias puestas en común para el orden público y el interés general; esto es lo que se puede llamar movimiento en el cuerpo político.

La parte ejecutiva es por su naturaleza la vida del cuerpo político, como por su objeto es el gobierno de la comunidad, porque es un gobierno de familia.

Es pues evidente que lo que se debe llamar gobierno solo es en realidad la administración central hácia la cual se dirigen los movimientos parciales que dan al cuerpo político las administraciones particulares ó comunales, y el punto céntrico de donde parten y á donde vuelven todos los rayos del círculo; porque sería un error bien funesto, cualquiera que sea su antigüedad, creer que el gobierno es la acción que anima los pueblos. De las leyes, expresión y regla de las necesidades y dependencias sociales, nace el impulso que la administración recibe, y la acción que comunica á los ciudadanos, así como se encuentra en la administración la de hacer que las leyes reciban ejecución.

La acción del gobierno por el contra-

rio es toda de transmisión, y su autoridad de vigilancia y censura: es pasivo y no activo: esto no es, como los escritores han dicho y se cree comunmente, porque muy separado de los ciudadanos en razón del número y las distancias no pueda comunicar directamente con los administrados; ni porque el cuidar de pormenores lo distrajesen del conjunto de los negocios, embrollase su pensamiento y comprometiese por consecuencia el orden público; ni menos porque tenga necesidad de órganos intermediarios entre él y sus administrados para la ejecución de las leyes, como el aliento que nos anima la tiene de órganos repartidos por toda la máquina animal para comunicarse á todas las partes, y darles el sentimiento de la existencia, sino porque la ejecución de las leyes está propiamente en la administración que es el órgano que trasmite la vida al cuerpo político.

La administración es la ejecución de la voluntad pública, como la legislación es esta misma voluntad. El gobierno es el vigilante de la ejecución de ella y el censor que recuerda su observancia, porque no tiene la acción que existe en la administración y la acción que existe en la administración y la justicia. El gobierno tiene un carácter peculiar y marcado, pero solo en la administración y la justicia existe el movimiento social, y este movimiento está en ellas porque están los medios que lo causan: solo por ellas se ejecutan las leyes, no siendo el gobierno mas que una transmisión, un vigilante, un punto central.

De aquí se sigue necesariamente que la administración es la que forma la acción propiamente dicha en los pueblos, acción que no debe confundirse con el juicio que constituye el carácter de la justicia, porque la una es esencialmente la aplicación de las leyes de interés general, y la otra la aplicación de las leyes de interés privado en los casos particulares, y como las leyes de interés general son todas aquellas que arreglan los deberes de cada individuo respecto del todo de la asociación, en lugar de que las leyes de interés privado son las que tratan de las relaciones de individuo á individuo, es claro que el objeto especial de la administración es la ejecución de las leyes y reglamentos que consideran á las personas como miembros de la comunidad, con separación de sus relaciones personales con la familia, y las propiedades como parte de la riqueza pública; en una palabra, la administración abraza todo lo que constituye las relaciones ó deberes del ciudadano para con la comunidad, en el interés del orden social.

No soy yo quien hace que esto sea así, ni lo digo solo porque estoy convencido de ello, si no porque así lo quiere la naturaleza política. Si lo contrario se ha visto y se vé aun, es porque siempre los que han manejado las riendas del gobierno se han imaginado que gobernar era hacerlo todo, y tener para todo autoridad, y porque en su orgullosa ceguera han multiplicado también sus usurpaciones para perder todo temor acerca de ellas.



y satisfacer su vanidad. Esta es la razón porque los que han escrito sobre el gobierno no han establecido sus principios sino sobre lo que veían existir, semejantes á los arquitectos que no ponen sus cimientos sobre la toba, ni saben dar á sus construcciones el carácter y orden correspondientes á su objeto. Pero tampoco es menos cierto que el orden natural de las cosas es tal como yo lo establezco aquí. ¿Cuál es, en efecto, no diré la causa de la sociedad porque esta causa está en la sociabilidad natural del hombre, si no el instinto de la sociedad? Su conservación: y este sentimiento común ¿es mas que un compuesto de todos los sentimientos individuales de su especie? La sociedad, así como el hombre, siente la necesidad de conservarse, y la naturaleza le enseña los medios así como al hombre: los pueblos, lo mismo que los individuos solo son desgraciados cuando se separan de estos medios.

¿Pero cuáles son los medios indicados por la naturaleza para que la sociedad se conserve? Aquí, como en todo cuanto prescribe, sus leyes son tan simples como sabias; porque solo precede por medios que se ligan esencialmente á lo que se proponen. Estos medios son la division de la comunidad en cortas porciones y el gobierno de estas comunidades parciales por los miembros mismos que las componen. Aquí está de una vez demostrado el origen, naturaleza y objeto de la administración. La institución del gobierno solo tiene por motivo y objeto reunir en seguida como en un haz todas estas pequeñas comunidades ó pueblos, sugetandolas á una vigilancia y censura, que, como ejecución, no podrían pertenecer al poder legislativo que es una potencia creadora y que solo tiene una censura moral.

Por poco estenso que sea el territorio, esta division de la asociación en pequeñas comunidades, establecidas naturalmente por las reuniones de familia, que forman las poblaciones urbanas ó rurales, es una necesidad emanada de la que tienen los hombres de vivir en sociedad y conservarse, lo que solo puede tener efecto en tanto que cada uno de ellos se encuentran interesado por la intimidad de sus relaciones sociales; de donde resulta necesariamente el gobierno administrativo que por su naturaleza es un gobierno municipal, es decir, un *gobierno civil*, pues el gobierno que dirige toda la asociación es el gobierno político por que abraza toda la nación.

La administración es pues un medio de conservación social, y como medida de conservación debe existir en manos de los ciudadanos. Estos dos principios proceden por otra parte del de la soberanía, de que los pueblos no pueden dejar de gozar sino en proporción que han perdido su libertad, á la manera que el hombre no puede dejar de poseer su propiedad sino en proporción que cae en la miseria: sin que á pesar de ello los pueblos ni el hombre pierdan sus derechos, pues al hombre se los restituye su trabajo, y á los pueblos las revoluciones.

Si se ha comprendido bien la naturaleza y objeto de la administración, se verá que su carácter es esencialmente conservador y preservador. Por consecuencia, todo cuanto interesa al orden social, la seguridad de las personas y de las cosas, y en una palabra, todo cuanto pertenece ó tiende á proporcionar á los hombres la felicidad por el empleo de sus fuerzas y voluntades, por la fusion en común de sus sentimientos é intereses, y por el empleo de las cosas, es de su atribucion.

Estableceremos, pues, como principios fundamentales.

1.º *Que la administración nació con la asociación ó comunidad.*

2.º *Que la conservación de esta es el principio de la administración.*

3.º *Que la administración es el gobierno de la comunidad.*

4.º *Que la acción social es su carácter, y su atribucion la ejecución de las leyes de interés general.*

Pero, podrán decir aun algunos, ¿el gobierno no es el pensamiento que dirige, y la administración el brazo que ejecuta? Pues lo mismo que el brazo no puede moverse sin la voluntad que determina su acción, la administración no podrá obrar sin el gobierno que dirige y aun crea la suya. Luego es del gobierno de quien la administración recibe el movimiento é impulso que no podría darse á si misma, y si fuese posible que no hubiese gobierno, tampoco la administración podría existir. Y aun admitiendo esta posibilidad, cada administración sería el gobierno en su localidad y habria en el estado tantos estados como administraciones. ¿Cuál sería entonces el lazo común de estas partes divididas? ó por mejor decir, ¿dejaría de disolverse el estado?

Aunque lo que precede responde á estas objeciones, solo podrían hacerse teniendo una idea falsa de la institución del gobierno, es decir, de lo que el gobierno es. Diré solamente que el gobierno no es el pensamiento que dirige, porque este solo se halla en la voluntad pública que es la ley, pues de otro modo no habria ni gobierno ni administración, sino despotismo.

B. A.

---

ERRATAS: En el número anterior de este periódico, plana 1.ª columna 2.ª línea 29, donde dice *serán atacadas*, lease, *serán acatadas*. En la plana y columna 2.ª línea 8 donde dice *definitiva* lease *definitiva*. En la 4.ª plana columna 1.ª línea 25 donde dice *faciosos* lease *facciosos*. Y en la línea 39 de la misma columna donde dice *mitada* lease *mitad*.

---

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.